

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL IEEZ”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ VIRGILIO RIVERA DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL TRIJEZ”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA; Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; entre otras, destacan las regulaciones contenidas en el artículo 41, en donde se ha establecido que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden, entre otros ordenamientos legales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en sus artículos 30, párrafo 1, inciso g), y 32, párrafo 1, inciso b), fracción VIII reitera las atribuciones de los órganos electorales en materia de promoción de la educación cívica.

III. En ejercicio de las atribuciones antes referidas, en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (**ENCCÍVICA**) cuyo objetivo es crear las condiciones

necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales, y todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

IV. En términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 104, párrafo 1, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de “**EL IEEZ**”, entre otras: desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales”.

V. En fecha 15 de junio de 2017, de manera coordinada “**EL INE**” y “**EL IEEZ**”, llevaron a cabo el evento público de presentación formal de la ENCCÍVICA, convocando a las Instituciones del Estado y Organizaciones Sociales a sumar esfuerzos para lograr una mayor vinculación de la ciudadanía en los asuntos públicos del país.

VI. De conformidad con el artículo 15, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de su estructura se encuentra la Comisión de Capacitación y Enlace Institucional, misma que, conforme al artículo 34, de la Ley Orgánica referida, tiene atribuciones para formular los planes y programas de capacitación, investigación y cultura democrática, dirigidos a los partidos políticos y ciudadanía en general. Así como promover las relaciones con las instituciones y asociaciones afines, en el ámbito estatal, nacional e internacional.

VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus fines, tiene entre sus atribuciones, promover la observancia de los derechos en el Estado, promover el estudio, enseñanza, divulgación y prevención de los derechos humanos en el ámbito municipal y estatal, y la coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el



territorio del Estado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I. De “EL INE”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, son fines de “EL INE”, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

I.4. Que los artículos 62 y 64, inciso h) de la LGIPE, establecen que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por el Vocal Ejecutivo, quién dentro de sus atribuciones tiene la de ejecutar programas de capacitación electoral y educación cívica.

1.5. Que, para el desempeño de esas funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales establecerán los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

I.6. Que, para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de elaborar y promover la suscripción de Convenios en materia de educación cívica, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática

y la construcción de ciudadanía, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.

I.7. Que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA) 2017-2023, es la propuesta del Instituto Nacional Electoral para contribuir con tareas permanentes y transversales a las elecciones, a la generación de ese cambio cultural que plantea tres aspectos centrales: 1) Desarrollar una ciudadanía que se apropie y ejerza de manera responsable sus derechos; 2) Que contribuya e incida en la discusión pública; y 3) Que cree contextos de exigencia a los poderes públicos, que favorezcan la estatalidad y la eficacia del Estado de Derecho.

I.8. Que el fin superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA) 2017-2023, es la acción colectiva por medio de tres ejes que integran el núcleo duro de la política, en donde debe haber *Mucha Verdad, Mucho Diálogo y Mucha Exigencia*.

I.9. Que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA) 2017-2023, estableció 8 líneas de acción: Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía; Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los Derechos Humanos; Apropiación del derecho a saber; Creación de espacios para el diálogo democrático; Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático; Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares; Exigencia de cumplimiento de la palabra pública empeñada; y, Promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de problemas públicos.

I.10. Que las actividades que se realizan en los citados programas son de tipo grupal, vivencial, lúdico y reflexivo en los que se utilizan, entre otros mecanismos, juegos didácticos y escénicos, debate, mesas de diálogo, y conferencias.

I.11. Que el Mtro. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en el Estado de Zacatecas, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que consta en el Poder Notarial número 132,970 (ciento treinta y dos mil novecientos setenta) de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.12. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Panamericana Km. 4, No. 205, Colonia Zacatlán, C.P. 98057, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

De “EL IEEZ”:

II.1. Que en atención a las disposiciones de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 38, fracción XIII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en las entidades federativas los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, ejercen funciones inherentes a la educación cívica.

II.2. Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos primero y segundo de “LA LGIPE”; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372 y 373, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

II.3. Que en términos del contenido regulado por el artículo 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

II.4. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, numeral 2; 5, fracción II, inciso c) y 372, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y, artículo 4, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

II.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones I, VI y IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otros



fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

II.6. Que el artículo 6, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que **“EL IEEZ”**, tiene como atribución, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los Convenios en esta materia con **“EL INE”**.

II.7. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones XXXIX y L de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el máximo órgano de dirección de **“EL IEEZ”**, tiene como atribuciones aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración; implantar y fomentar permanentemente la educación democrática y la cultura de equidad entre los géneros con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como la realización de cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado, de conformidad con los programas aprobados y los convenios que en esta materia celebren con el Instituto Nacional Electoral.

II.8. Que el Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, es Consejero Presidente de **“EL IEEZ”**, en términos del Acuerdo INE/CG334/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.

II.9. Que el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es Secretario Ejecutivo de **“EL IEEZ”**, según el Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018 del quince de enero de dos mil dieciocho.

II.10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 381, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, numeral 1, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es facultad del Consejero Presidente de **“EL IEEZ”**, previa autorización del Consejo General, suscribir los convenios de



colaboración necesarios para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral.

II.11. Que el Secretario Ejecutivo de “**EL IEEZ**” en términos de las disposiciones previstas por el artículo 50, numeral 2, fracciones XVIII y XXIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de participar como fedatario en los convenios que celebre “**EL IEEZ**”. Así como de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

II.12. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo No. 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México, C.P. 98608.

II. De “EL TRIJEZ”:

III.1. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 105, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (Ley Orgánica) es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, cuyas funciones se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

III.2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 19, fracciones I y VII de la Ley Orgánica la Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la representante de este órgano jurisdiccional y tiene atribuciones para establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal.

III.3. Que la Magistrada Rocío Posadas Ramírez fue designada como Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por el Pleno de este órgano jurisdiccional, según consta en el acta de sesión especial celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

III.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción VII y 7, inciso e) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, la Mtra. Rocío Posadas Ramírez, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, previa autorización del Pleno de dicho órgano jurisdiccional.

III.5. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Pedro Coronel No. 114, Fraccionamiento los Geranios, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, México, C.P. 98619.

III. De “LA COMISIÓN”:

IV.1. Es un Órgano constitucional autónomo...

IV.2. Con fundamento...

IV.3. De conformidad con..., la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, por ser el representante legal, nombrado en la sesión ordinaria verificada el... de dos mil diecinueve por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

IV.4. Para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado... en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

IV. De “LAS PARTES”:

V.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y ratifican su libre voluntad de celebrarlo, y manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquiera otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

V.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente Convenio.



V.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

V.4. Que en el consentimiento para la celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio General de Coordinación y Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”** en proyectos y programas en los cuales se determine llevar a cabo, de manera conjunta, acciones y divulgación en materia de derechos humanos, educación cívica y cultura democrática con perspectiva de género, dentro del marco de la **ENCCÍVICA**, conforme a sus ejes estratégicos y líneas de acción.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS “PARTES”

En el marco de este Convenio de Coordinación y Colaboración **“LAS PARTES”** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente, en la realización de actividades académicas, de capacitación, actualización y difusión, vinculadas con el cumplimiento de sus fines, quedando implícito que **“LAS PARTES”** actuarán de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de acciones, particularmente en la relación intrínseca que guardan entre sí.

TERCERA. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

“LA COMISIÓN” se compromete ante **“EL INE”**, **“EL IEEZ”** y **“EL TRIJEZ”** a desarrollar el objeto del presente Convenio y las autoridades electorales mencionadas, se comprometen con **“LA COMISIÓN”** a otorgar el apoyo que sea requerido por ésta para realizar las acciones que coadyuven al cumplimiento del objeto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL INE”, “EL IEEZ” y “EL TRIJEZ”

- a) Autorizar al personal de **“LA COMISIÓN”** el acceso para que desarrollen las actividades.
- b) Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Autorizar al personal a su cargo, para que asista y participe en el desarrollo de las acciones comprometidas.
- d) Impartir las capacitaciones, cursos, talleres y demás, al personal de **“LA COMISIÓN”**, en los temas que se consideren de importancia respecto a acciones propias de las autoridades electorales.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”

- a) Impartir las capacitaciones, cursos y demás, en los temas descritos en el objeto del presente Convenio en materia de derechos humanos.
- b) Designar a personal capacitado en la materia, para el desarrollo de cada uno de los temas programados.
- c) Otorgar reconocimientos o su equivalente, a cada uno de los participantes de **“EL INE”, “EL IEEZ”** o **“EL TRIJEZ”**, en las capacitaciones otorgadas en materia de derechos humanos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

- a) Planear las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Dar seguimiento a las actividades académicas, capacitaciones, actualizaciones, cursos y demás, desarrolladas en materia de educación cívica y cultura democrática con perspectiva de género, derechos humanos, así como, a la difusión de los mismos.
- c) Trabajar de forma coordinada en el desarrollo de las actividades.

SÉPTIMA. PERSONAL DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se instrumentarán con motivo de este Convenio, **“LAS PARTES”** designan un enlace, por dependencia, quienes serán responsables de dar seguimiento a la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo; siendo estos:



- a) Por “**EL INE**”: el Maestro Samuel Esparza Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva.
- b) Por “**EL IEEZ**”: Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.
- c) Por “**EL TRIJEZ**”: Lic. Elvia Alejandra Hidalgo de la Torre, Coordinadora de Capacitación y Enlace Institucional.
- d) Por “**LA COMISIÓN**”:

Así como las demás personas que los enlaces designen para conformar el grupo de trabajo.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Institución o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con “**LAS PARTES**”.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del mismo, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o



circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

“LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establezcan las Leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda la información relacionada con el presente Convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública y **“LAS PARTES”** autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial) en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGIPE, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y demás ordenamientos que regulen a las partes, en materia de transparencia.

DÉCIMA SEGUNDA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” admiten que las relaciones establecidas en el presente Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier modificación que altere el contenido de este Convenio de Coordinación y Colaboración, será acordada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito y firmado por sus representantes y/o apoderados legales.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio de Coordinación y Colaboración será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito con cuando menos (15) quince días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con apego a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



DÉCIMA OCTAVA. DESINTERÉS DE LUCRO

En razón de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Convenio no representa en ningún momento acto o acción que pudiera considerarse o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “**LAS PARTES**” para realizar el objeto a que se refiere la cláusula Primera.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo por “**LAS PARTES**” a través de su personal de seguimiento.

Las dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito. En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial de Zacatecas, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, en lo relativo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil y demás leyes aplicables vigentes.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas; a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Por “**EL INE**”

Por la “**LA COMISIÓN**”

Mtro. Matías Chiquito Díaz de León
Vocal Ejecutivo

Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos
Presidenta



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Por “EL IEEZ”

Por “EL TRIJEZ”

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Mtra. Rocío Posadas Ramírez
Magistrada Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo

Testigos de Honor

C.P. Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente del INE